

Expediente: 11032/24

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ FABIO RUBÉN S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 06/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20160394243 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ, Fabio Rubén-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11032/24



H108022921652

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ FABIO RUBÉN s/ EJECUCION FISCAL
(EXPTE. 11032/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 05 de noviembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.11032/24, pasa a resolver el juicio "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ FABIO RUBÉN s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 09/10/25 se dicta sentencia de fondo en los siguientes términos: “1) Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en contra de Rodriguez Fabio Ruben, CUIT N° 23-20662172-9, con domicilio en Pasaje Carlos Benussi N° 100, C.P. 4137, El Mollar, Localidad de Taí del Valle, Tucumán, por la suma de pesos \$210.000 (Pesos Doscientos Diez Mil), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su real y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago. 2) Las costas se imponen a la parte demandada (art. 61 del nuevo CPCyC). 3) Regular al abogado Enrique Alfredo Carreras la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$560.000) por la labores profesionales desarrolladas en el presente proceso. 4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.5) Intimar por el plazo de 15 días a Rodriguez Fabio Ruben, CUIT N° 23-20662172-9, con domicilio en Pasaje Carlos Benussi N° 100, C.P. 4137, El Mollar, Localidad de Taí del Valle, Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la Secretaria Actuarial por la suma de pesos doce mil cuatrocientos (\$12.400), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia.”

En fecha 16/10/25 el letrado Carreras Enrique Alfredo plantea recurso de aclaratoria. En tal contexto solicita se aclare la contradicción existente tanto con los considerandos del fallo como dentro del propio punto I del Resuelvo.

Expresa que en el apartado 4 de los considerando, “Intereses”, se establece que los se aplicaran desde que resulta exigible la multa aplicada, esto es desde la fecha que quedó firme la resolución que la impone, hasta su total y efectivo pago.

Mientras que en la parte resolutive indica que los intereses “...se aplicarán desde la presentación de la demanda hasta su real y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago.”

Concluye que de la lectura surge una contradicción y por lo tanto solicita su aclaración.

En fecha 21/10/25 se dispone pasar los autos para dictar sentencia

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

En el caso bajo análisis se advierte un error material de tipeo, toda vez que tal y como se manifiesta al final del punto I de la sentencia de fecha 09/10/25, los intereses deben computarse desde que la deuda es exigible hasta su total y efectivo pago.

Por ello,

3.- RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria presentado por la letrado apoderado de la parte actora y modificar el punto I de la sentencia de fecha 09/10/25 el cual quedara redactado de la siguiente manera: “1) Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en contra de Rodriguez Fabio Ruben, CUIT N° 23-20662172-9, con domicilio en Pasaje Carlos Benussi N° 100, C.P. 4137, El Mollar, Localidad de Tafí del Valle, Tucumán, por la suma de pesos \$210.000 (Pesos Doscientos Diez Mil), con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina desde que el crédito resulta exigible hasta su total y efectivo pago.”.

2) Tener a la presente como parte integrante de la sentencia de fecha 09/10/25

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7713fcf0-ba34-11f0-9f31-af05ae4f1227>